

Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal

Principles of proportionality and reasonability in individualization foundation in criminal judgment

Oscar R. Pérez Sánchez^{1*}; José R. Cabrejo Villegas²

¹Corte de Justicia de Trujillo

²Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Trujillo, Ciudad Universitaria. Av. Juan Pablo II s/n, Trujillo, Perú

* Autor correspondiente: ops1056@hotmail.com (O. Pérez)

DOI: [10.17268/rev.cyt.2021.02.05](https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.02.05)

RESUMEN

La presente investigación se desarrolló con el propósito de determinar la relación entre los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena, el diseño de estudio es descriptivo correlacional y los métodos de investigación aplicados es el deductivo e inductivo, se ha empleado dos cuestionarios confiables para la recolección de datos. Nuestro problema investigado es ¿Qué relación existe entre los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la correcta individualización y fundamentación de la pena? Para ello se realizaron cuestionarios a proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena. Nuestra conclusión principal para conseguir una buena aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, es fundamentar bien la pena en los delitos con objetivos claros y actualizados.

Palabras clave: proporcionalidad; razonabilidad; sentencia penal; principios legales; prevención del delito.

ABSTRACT

The present investigation was developed with the purpose of determining the relationship between the principles of proportionality and reasonableness in the individualization and foundation of punishment, the study design is correlational descriptive and the applied research methods are deductive and inductive, it has been used Two reliable questionnaires for data collection. Our problem investigated is: What is the relationship between the principles of proportionality and reasonableness in the correct individualization and justification of punishment? To this end, questionnaires were carried out on proportionality and reasonableness in the individualization and justification of the sentence. Our main conclusion to achieve a good application of the principles of proportionality and reasonableness, is to base well the penalty on crimes with clear and updated objectives.

Key words: Proportionality; reasonableness; criminal sentence; legal principles; crimen prevention.

1. INTRODUCCIÓN

“Como eje de nuestra investigación se planteó como variables los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena como alternativa para mejorar el servicio en la corte de justicia que se brinda a las personas que cometen delitos. El principio de proporcionalidad lo concebimos como “las normas constitucionales que reconocen derechos fundamentales y/o bienes colectivos presentan la estructura de principios, que caracteriza como mandatos de optimización, es decir, normas que requieren el máximo grado de realización en función de las posibilidades fácticas y jurídicas que contextualizan su ejercicio Lopera (2010). Argumenta que el principio de razonabilidad, significa “arreglado, justo, conforme a razón. Con todos estos elementos se puede afirmar, que el examen de razonabilidad es todo aquello que nuestra sana facultad de discurrir nos indica que es justo. Por tanto, el principio de razonabilidad importa dentro de un sistema constitucional, la exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos. Ello quiere decir que existe un patrón, un criterio, un estándar jurídico, que obliga a dar a la ley -y a los actos estatales de ella derivados inmediata o mediatamente- un contenido razonable, justo, valioso, de modo que alguien puede ser obligado a hacer lo que manda la ley o privado de

hacer lo que la ley prohíbe, siempre que el contenido de aquélla sea razonable, justo y válido. Por consiguiente, toda norma jurídica debe ser razonablemente justa, tanto en su aspecto formal como material, para tener fuerza coercitiva y ejemplificadora” Maraniello (2015).

Alegría, (2011) en su trabajo de investigación doctoral titulado: “El principio de proporcionalidad en materia penal”, donde entre sus conclusiones sostiene, la individualización judicial de la penal, implica determinar el *quantum* de la pena a imponerse dentro del marco legal; no obstante, aplicar una pena o cualquiera otra clase de sanción penal requiere de un conjunto de principios rectores o políticas de gestión, que orientan las decisiones del legislador o del juez hacia la configuración legal o la ampliación procesal de penas justas y racionales.

En lo que corresponde a los aspectos teóricos de la investigación hay que mencionar que el Principio de proporcionalidad en sentido estricto Nuestro Tribunal Constitucional, siguiendo la doctrina alemana de Lopera (2010) argumenta que *la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental*. Burga (2011) argumenta que el Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano Nuestro Tribunal Constitucional ha definido al principio de proporcionalidad como un principio general del Derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del Derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Así, el Tribunal encuentra que el fundamento de este principio proviene de la consideración de que se trata de un principio que “se deriva de la cláusula del Estado de Derecho” que, a decir del Tribunal, exige concretas exigencias de justicia material que se proyectan a la actuación no solo del legislador, sino de todos los poderes públicos. Burga (2011).

Fuentes, (2008) en su publicación: “*El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*”; concluye, para balancear mejor el equilibrio, no necesariamente debiera existir una ampliación de una mayor discrecionalidad judicial, tanto en la selección como en la determinación de la pena, en vista a conducir a una mayor moderación en el rigor de la misma, sino que dicha discrecionalidad debe ser guiada por pautas o criterios generales como los señalados, que permitan al juez, hacerse cargo del raciocinio utilizado para llegar a la individualización de la pena.

Martínez (2016) argumenta sostiene los límites del funcionamiento del principio de proporcionalidad tiene límites internos y externos:

1. Límites interno del principio: Esta constituido por los límites del conocimiento humano; los casos de empate valorativo. Se da cuando a la hora de ponderar distintos extremos, aparece que todos poseen igual valor, según este principio de proporcionalidad estrictamente debe darse un equilibrio entre la restricción constitucional y la satisfacción del fin buscado. La inconmensurabilidad es una de las críticas más frecuentes a los principios de ponderación y proporcionalidad.

2. Límites externos del principio: Para que la proporcionalidad funcione adecuadamente son necesarias al menos dos elementos externos al principio, que no siempre se dan: Que exista un juzgador razonable y que exista certeza en las premisas y elementos del principio de disciplinas jurídicas.

Hernández (2016) la pena privativa de la libertad y la reinserción social ante el examen de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad es un instrumento jurídico empleado para examinar qué tan proporcional o razonable es el límite impuesto a un derecho fundamental (en nuestro caso por la pena privativa de la libertad). Ordena que toda norma regulatoria limitante de un derecho fundamental debe ser razonable, es decir, proporcional, lo cual sucede si tal regulación respeta los tres sub principios o condiciones de razonabilidad siguientes: adecuación o idoneidad, prescribe que las normas reguladoras deben ser idóneas para alcanzar que se busca con su cumplimiento; necesidad que desde la perspectiva fáctica, examina si el límite impuesto en nuestro caso al derecho a la libertad por la pena de prisión, realmente es el necesario o existen mejores alternativas para intervenirlo con menor perjuicio, igualmente encaminadas al fin de la inserción social. La proporcionalidad consiste en establecer si el límite impuesto (pena de prisión) resulta razonable con respecto al fin que se persigue (reinserción social).

Principio de Proporcionalidad desde el ámbito penal está integrado por un conjunto de criterios o herramientas gracias a las cuales es posible sopesar y medir la licitud de todo género de límites normativos de las libertades; así como, de cualquier grupo de interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un perfil concreto o desde un punto de mirada determinado: el de la inutilidad, innecesaridad y desequilibrio del sacrificio. Es un principio de carácter relativo del cual no se desprenden prohibiciones abstractas, sino por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el límite o

gravamen de la libertad, con los bienes, valores o derechos que pretenda satisfacer. El principio de proporcionalidad no es concebido como un principio netamente penal o que tenga su origen en el ordenamiento jurídico-penal Mir Puig (2005) argumenta que: La Descripción Legal El Código Penal Peruano en el artículo VIII de su Título Preliminar señala lo siguiente: la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia y habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. La relación entre las manifestaciones del principio de proporcionalidad: abstracta (dirigida al legislador) y concreta (dirigida al juzgador), son notorias en la regulación del Código penal peruano, cuando en el artículo 29° se señala que: *La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.*

Proporcionalidad de la pena; La pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva; es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, Bramont (2013) argumenta que toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo.

Navarro (2010) en su publicación: *“El principio de proporcionalidad en sentido estricto: ¿principio de proporcionalidad entre el delito y la pena o balance global de costes y beneficios?”*, concluye, el principio de proporcionalidad implica la exigencia de una coherencia valorativa entre la pena y sus presupuestos, esto supone que también las reducciones de la pena deben poder explicarse racionalmente mirando al tipo (o en el caso de la pena concreta, al hecho delictivo cometido) es decir, deben poder ser reconducidas a las magnitudes que entran en juego con la proporcionalidad: el autor y su hecho.

Diferencias entre Proporcionalidad Penal y Constitucional En la medida que el Principio de Proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, éste no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también, concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador el que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer. Este principio en el plano legislativo, se encuentra en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. Corresponde al ámbito del legislador, al momento de determinar las penas, evaluar factores tales como: la gravedad del comportamiento, percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena. Sin embargo, al Tribunal Constitucional, en cambio, le corresponde indagar si los bienes o intereses que se trata de proteger son de naturaleza constitucional y por tanto, son socialmente relevantes; asimismo, evaluar si la medida es idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que se persiguen por no existir otras penas menos afflictivas de la libertad y, finalmente, juzgar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es, excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma. Azañero (2010).

Proporcionalidad de la Pena, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva; es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, Bramont (2013).

Principio de proporcionalidad en la aplicación de medidas coercitivas. La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley; la medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir; es decir, que una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.

En el ámbito de la detención domiciliaria encontramos Azañero et al. (2010)

- Procede sólo cuando el proceso penal está iniciado y por mandato judicial, no existiendo detención domiciliaria policial dispuesta por la policía.
- Procede para cualquier inculpado, pudiendo obedecer a situaciones de índole personal del imputado como enfermedad, necesidad laboral o de estudio, lo que hace incompatible su permanencia en un centro penal.
- En caso de que el imputado tenga 65 años no obliga al Juez ordenar arresto domiciliario sino también tiene que ver si dicha persona tiene alguna enfermedad, o incapacidad física.
- Puede llevarse a cabo en el propio domicilio del inculpado o de otra persona, en un centro hospitalario público o privado.
- El imputado puede ser vigilado por un policia o terceros.
- La resolución de arresto domiciliario debe indicar el lugar donde estará, el tiempo que ha de durar, obligaciones y prohibiciones, así como la advertencia de revocar la medida en caso de incumplimiento.
- Detención domiciliaria absoluta; el arresto se cumple en el lugar fijado sin que el imputado pueda salir del mismo, salvo para ir a las diligencias que programe el juzgado.

- Detención domiciliaria relativa; el arresto se cumple, pero con salidas autorizadas judicialmente para realizar sus labores o estudios, con el retorno al lugar donde se cumple el arresto.

Criterios de razonabilidad y de arbitrariedad. El análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional permite elaborar un listado de criterios de razonabilidad y de irrazonabilidad, que pensamos tienen especial importancia para evaluar situaciones en que están envueltas actuaciones públicas similares. Martínez & Zúñiga (2011). El listado es el siguiente:

- a. La fijación de normas transitorias en una ley no es en sí misma una diferenciación irrazonable.
- b. La fijación de altas tasas en determinados impuestos indirectos no es de por sí irrazonable:
 - El cambio en el límite máximo de un tributo indirecto no es irrazonable en sí mismo.
 - Un impuesto indirecto puede ser desproporcionado o injusto, “si con su imposición o monto se impide del todo o se limita de tal manera que hace imposible el libre ejercicio de una actividad económica o impide la adquisición del dominio de los bienes a que afecte el impuesto”.
- c. Es razonable que la ley penal no describa de manera acabada y detallada la conducta punible, y que esta labor la encomiende a la potestad reglamentaria.
- d. Es razonable que la Administración cuente con una potestad de sanción, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:
 - Que las facultades sean entregadas a la Administración por el legislador.
 - Que las conductas sujetas a posible sanción administrativa sean descritas al legislador y cumplan con el principio de tipicidad.
- e. No es razonable el turno gratuito de los abogados, porque es una medida que sólo se impone a los abogados y no a otros profesionales.
- f. No es razonable imponer medidas que entorpezcan el acceso al derecho a la justicia, como es el caso del principio *solve et repete*.
- g. No es razonable la facultad de retener la devolución anual del impuesto a la renta respecto de supuestos deudores del Fisco, sin que previamente haya existido un procedimiento judicial.

El principio de razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de las normas jurídicas. El principio de razonabilidad, presenta al menos desde dos perspectivas. La primera, que intenta explicar el derecho -como orden humano- en su contenido válido. La segunda, consecuencia de la primera, que plantea el uso del principio como herramienta hermenéutica para determinar la validez y constitucionalidad de las normas jurídicas, valiéndose de los *sub-principios* de adecuación, necesidad y proporcionalidad stricto sensu. Traducidos, estos, en determinados juicios a los que nosotros, hemos sumado los de finalidad y de respeto al contenido esencial de los derechos. Maldonado (2012) argumenta que *la razonabilidad y su aproximación a la definición del derecho como orden humano justo*. Stamile (2015) la razonabilidad está presente en todas las disciplinas jurídicas como: Laboral, penal, civil, administrativo, etc. Esto demuestra que la razonabilidad es un principio, una categoría conceptual que existe en todos los ámbitos y, sobre todo que es propia de todos los seres humanos, sean estos juristas o jueces, llamados a decidir y a solucionar “razonablemente” la más controvertida cuestión jurídica.

El principio de razonabilidad y la armonización de derechos y bienes públicos.

La suposición de que los derechos se encuentran en conflicto, como base de la teoría conflictivista y las propuestas de interpretación que de ella surgen, ha sido ampliamente difundida y, de hecho, se encuentra presente en muchos trabajos sobre derechos fundamentales que toman como punto de partida estos supuestos. Lo propio ha ocurrido con alguna jurisprudencia. Maldonado (2012).

El principio de razonabilidad y sus exigencias para el control de validez de las normas jurídicas. El examen de los contenidos del ordenamiento jurídico para conocer si ellos se adecúan a las exigencias de razonabilidad del derecho como orden humano puede denominarse “*control de razonabilidad*”. Esto que he señalado descansa en un argumento hermenéutico. De hecho, la razonabilidad es una actitud de la razón práctica que trata de llegar a la toma de decisiones por la argumentación. La razonabilidad, desde luego, y en consecuencia de lo señalado, se infiere como facultad de la propia concepción filosófica de la razón práctica. Su efectivización se traduce en modo de interpretación como requisito para examinar qué normas (argumentos, razones, juicios, premisas) resultan razonables y cuáles escapan a esta naturaleza: siendo irrazonables. Maldonado (2012).

Según Chiguala (2004). Sostiene que: *La triada valorativa: Una nueva sistematización de criterios dogmáticos legitimantes de la individualización de la pena en el derecho penal. concluye que el tema de la individualización de la pena es como una expresión de control social.*

El problema de investigación es el siguiente ¿De qué manera los principios de proporcionalidad y razonabilidad influyen en la correcta individualización y fundamentación en la sentencia penal condenatoria?

Por esta razón se propuso como Objetivo General: Determinar los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación en la sentencia penal condenatoria.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- Caracterizar los fundamentos doctrinarios del principio de proporcionalidad y razonabilidad.
- Caracterizar los fundamentos doctrinarios en la individualización y fundamentación de la pena.

- Determinar la implicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena.
- Establecer de qué manera las sentencias condenatorias expedidas por los Jueces Especializados en lo Penal de la Provincia de Trujillo, afectaron los principios proporcionalidad y razonabilidad.

2. MATERIAL Y MÉTODOS

El presente trabajo de investigación es un estudio descriptivo de corte transversal y correlacional realizado en Trujillo el año 2016 en base a una muestra de encuesta anónima y confidenciales que se aplicaron a jueces y fiscales de la corte de justicia.

2.1 Objeto de Estudio

Está demostrado que la mejora de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena es significativa.

Población muestral

Corte de Justicia	TOTAL
Jueces	10
Fiscales	10
TOTAL	20

2.2. Tipo de estudio

El estudio es no experimental, ya que no existe manipulación activa de alguna variable y en los que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos (Hernández, 2017).

2.3 Instrumentos de Recolección de Datos

El cuestionario. Elaborado sobre la base de un conjunto de preguntas y se aplico a jueces y fiscales.

El cuestionario referido a la variable 1, sobre los principios de proporcionalidad y razonabilidad consta de 03 categorías.

El cuestionario referido a la variable 2, sobre la individualización y fundamentación de la pena comprende 03 categorías.

2.4 Métodos y Técnicas

Los métodos de investigación aplicados fueron el deductivo e inductivo.

El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión puede ser verdadera.

El método deductivo infiere los hechos observados basándose en la ley general (a diferencia del inductivo, en el cual se formulan leyes a partir de hechos observados).

Las Técnicas de investigación aplicados son:

Observación. Como técnica nos sirvió para contemplar sistemática las dos variables de nuestra investigación, los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena.

Entrevista. Como técnica permitió un diálogo establecido por el investigador. Procedimiento propulsor del dialogo interesado con un acuerdo previo y expectativas para ambas partes (entrevistador y entrevistado).

Encuesta. Permite obtener información de primera mano sobre los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena y poder describir y explicar de la mejor forma el problema.

Fichaje: Consiste em tomar apuntes de manera ordenada y selectiva del contenido de una información impresa y para cuyo fin se empleó fichas.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de haber seguido todo un análisis metodológico de nuestra investigación se obtuvo como resultados que el principio de razonabilidad y proporcionalidad en nuestro Código Procesal Penal, son variables que muestran una heterogeneidad en las definiciones que se aportan desde la literatura científica, existiendo una amplia gama de acepciones que pueden utilizarse para realizar estudios empíricos.

Análisis del principio de proporcionalidad y razonabilidad:

Según Burga (2011) En principio, etimológicamente, razonabilidad o razonable proviene del latín *rationabilis*, que significa arreglado, justo, conforme a razón. Con todos estos elementos se puede afirmar, que el examen de razonabilidad es todo aquello que nuestra sana facultad de discurrir nos indica que es justo. Por tanto, el principio de razonabilidad importa dentro de un sistema constitucional, la exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos. Ello quiere decir que existe un patrón, un criterio, un estándar jurídico, que obliga a dar a la ley -y a los actos estatales de ella derivados inmediata o mediatamente- un contenido razonable, justo, valioso, de modo que alguien puede ser obligado a hacer lo que manda la ley o privado de hacer lo que la ley prohíbe, siempre que el contenido de aquélla sea razonable, justo y válido. Por consiguiente, toda norma jurídica debe ser razonablemente justa, tanto en su aspecto formal como material, para tener fuerza coercitiva y ejemplificadora. Maraniello, (2015).

El principio de proporcionalidad en sentido estricto; Nuestro Tribunal Constitucional, siguiendo la doctrina alemana de Lopera (2010), ha establecido que *la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental*. Nuestro Tribunal Constitucional, siguiendo la doctrina alemana de Lopera (2010), ha establecido que *la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental*.

Bramont. (2013: 70) *donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión de este.*

Por tanto, el principio de razón suficiente, postula a que todo debe tener una razón.

Criterios de razonabilidad y de arbitrariedad; El análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional permite elaborar un listado de criterios de razonabilidad y de irrazonabilidad, que pensamos tienen especial importancia para evaluar situaciones en que están envueltas actuaciones públicas similares Según Martínez y Zuñiga (2011).

Villavicencio (2006) señala por su parte que se le denomina prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del Principio del Estado de Derecho Villavicencio (2006). En efecto, el Principio de Proporcionalidad se constituye en un principio político criminal de primer orden, en un Estado democrático de derecho, a fin de sujetar la reacción *jurídico – penal* a un mínimo de racionalidad. Este principio legitimador del derecho punitivo, actúa como un límite contenedor del ejercicio de la violencia punitiva, destinado a tutelar la libertad y la dignidad humana.

Esto también contrasta con lo inferido por Navarro (2010) en su publicación: *“El principio de proporcionalidad en sentido estricto: ¿principio de proporcionalidad entre el delito y la pena o balance global de costes y beneficios?”*, concluye, el principio de proporcionalidad implica la exigencia de una coherencia valorativa entre la pena y sus presupuestos, esto supone que también las reducciones de la pena deben poder explicarse racionalmente mirando al tipo (o en el caso de la pena concreta, al hecho delictivo cometido) es decir, deben poder ser reconducidas a las magnitudes que entran en juego con la proporcionalidad: el autor y su hecho.

Sin embargo, Fuentes, (2008) en su publicación: *“El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena”*; concluye, para balancear mejor el equilibrio, no necesariamente debiera existir una ampliación de una mayor discrecionalidad judicial, tanto en la selección como en la determinación de la pena, en vista a conducir a una mayor moderación en el rigor de la misma, sino que dicha discrecionalidad debe ser guiada por pautas o criterios generales como los señalados, que permitan al juez, hacerse cargo del raciocinio utilizado para llegar a la individualización de la pena. En efecto, una ausencia de motivación en este punto constituye una infracción a la garantía constitucional del debido proceso. En consecuencia, proporcionar un mayor grado de racionalidad y sistematicidad a la actividad judicial, trae consigo la posibilidad de disminuir el riesgo, que el juez determine la pena única y exclusivamente en función del grado de impresión que le produjo el hecho, o que en razón de adecuar la pena a la gravedad del hecho.

Como se pueden apreciar en el acápite de resultados, estos fueron analizados en función a los objetivos planteados en la investigación, es decir aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena (necesidades, toma de decisiones, resolución de conflictos) de la corte de justicia de Trujillo

Los resultados nos permiten ver claramente la situación de los magistrados en la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena en la corte de justicia de Trujillo en el presente ejercicio fiscal, obteniendo resultados que nos reflejan categorías fuertes y relativamente débiles de las dos variables estudiadas en el presente trabajo de investigación.

Las categorías fuertes de los principios de proporcionalidad y razonabilidad se expresan en las necesidades sus expectativas son atendidas en un 70% toma de decisiones el 50% considera que se orienta por el criterio de la eficacia, hacia el logro de los objetivos establecidos, que se ajustan a los requerimiento, así mismo los principios de proporcionalidad y razonabilidad tiene un soporte fuerte o significativo en el adecuado manejo y aplicación de los principios y la acción oportuna en la resolución de conflictos por parte de los magistrados. También se considera que las diferencias y controversias en la aplicación de la pena en el individuo se resuelven mediante la fundamentación. Por lo tanto, los principios de proporcionalidad y razonabilidad tienen fundamentación significativa, siendo las categorías positivas que articulan las expectativas de los magistrados y los objetivos de la presente investigación.

Por otro lado, con respecto a las categorías de la variable de individualización y fundamentación de la pena son relativamente débiles, la libertad y participación tiene ciertas limitaciones con respecto al uso asignados por el área de logista para el desempeño de su trabajo, si bien el 50% considera que son adecuados, también el 50% considera que son deficientes. A su vez resalta el trabajo en equipo para asumir las decisiones de trabajo a realizarse en la corte de justicia, esta categoría tiene limitaciones porque el 60% considera que la cooperación y solidaridad entre los miembros del área y/o oficinas de trabajo es regular.

Según los datos se determina que el nivel de relación entre las categorías de la variable de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena de la corte de justicia de Trujillo en el año 2018 es de 0.70; por lo que se afirma que entre las dos variables existe una relación positiva alta (considerable) y esto también contrasta con lo inferido por al comparar Alegría (2011) en su trabajo de investigación doctoral titulado: “*El principio de proporcionalidad en materia penal*”, donde entre sus conclusiones sostiene, la individualización judicial de la penal, implica determinar el *quantum* de la pena a imponerse dentro del marco legal; no obstante, aplicar una pena o cualquiera otra clase de sanción penal requiere, de un conjunto de principios rectores o políticas de gestión, que orientan las decisiones del legislador o del juez hacia la configuración legal o la ampliación procesal de penas justas y racionales.

Corroborando una vez más, y sosteniendo que el legislador y el código penal utilizado y suscrito: Que los principios de proporcionalidad y razonabilidad utilizados son de forma adecuada y correcta la individualización y fundamentación en la sentencia; sin embargo, la pena condenatoria de los procesos en estudio no existe satisfacción para el abogado en defensoría y para el acusado demandante.

Finalmente consideramos que esta investigación es un aporte que permitirá contribuir a futuras investigaciones y responde además a los retos a los últimos años, en velar por la meritocracia, en reconocer el trabajo eficiente mediante la capacitación día a día con los adelantos que se vienen dando, por tanto, los principios de razonabilidad y proporcionalidad resulta importantísimo en la aplicabilidad de la pena.

En síntesis, los principios de razonabilidad y proporcionalidad son determinantes en la toma de decisiones en la ejecución de la pena.

4. CONCLUSIONES

Del análisis y discusión de resultados del trabajo de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización y fundamentación de la pena se llegó a las siguientes conclusiones:

Que la pena prescrita para este delito no armoniza con el principio de proporcionalidad y los fines de Derecho penal en un estado de derecho y utilizado durante la apelación del proceso, y por tanto la proporcionalidad de la pena debe basarse en la necesidad y en la imposibilidad; y toda función intimidatoria debe subordinarse a los parámetros de daño perpetrado al bien jurídico.

los fallos y resoluciones que emitieron los jueces, indican que existía poco conocimiento, falta de criterio uniforme y ausencia de análisis concreto del caso aplicado.

Que la aplicación al principio de razonabilidad importa en el fondo una aplicación consciente del principio de proporcionalidad evitando casos innecesarios, al actor a la víctima y al estado en forma general.

Implicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización en la corte de justicia

logrados en las sanciones penales en los casos determinados en estudio.

Se deben dar medidas para corregir la afectación de la dignidad humana, por la inaplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

El nivel de relación entre los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la individualización y fundamentación de la pena existe una relación regular alta (considerable). Es decir, mientras mejora la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las sentencias de las penas son justas con fundamentos técnicos y legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegría, P. 2011. El principio de proporcionalidad en materia penal Tesis para obtener el grado de doctor en Universidad San Martín de Porres. Lima-Perú
- Azañero, C. 2010. Derecho Penal. Edit. Jurídica Grijley. Lima-Perú. 109 pp.
- Bramont, L. 2013. Manual de derecho penal. Edit. San Marcos. Lima-Perú. 70 pp.
- Burga, A. 2011. Doctrina Constitucional. Edit. Supergráfica. Lima-Perú. 261 pp.
- Chiguala, R. 2004. La Triada Valorativa: Una nueva sistematización de criterios dogmáticos legitimantes de la individualización de la pena en el derecho penal. Tesis para optar el grado académico de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo.
- Fuentes, C. 2008. El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. Universidad de Talca. Chile. Revista IUS ET PRAXIS. 14(2): 15-42
- Hernández, M. 2016. La reinserción social y el principio de proporcionalidad. Revista Ciencia Jurídica. Universidad Guanajuato. 8(16):49-68
- Hernández, R. 2017. Metodología de la investigación. 6ta Edic. Mc Graw-Hill Interamericana. México. 237 pp.
- Lopera, G. 2010. Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales en la determinación judicial de la pena. Consejo superior de la judicatura, escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla. Colombia 174-191
- Martínez, J.; Zúñiga, F. 2011. El Principio de Razonabilidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En, Revista Constitucionales. Santiago, Chile. 9(1): 199 – 226.
- Martínez, J. 2016. Alcances y límites del principio de proporcionalidad. Revista Chilena de derecho. 43(1): 283-309.
- Maldonado, M. 2012. El principio de razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de las normas jurídicas. En, Ius Humani: Revista de Derecho. Universidad de los Hemisferios, Ecuador. 3: 139-174.
- Maraniello, P. 2015. El principio de razonabilidad y su regulación en los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Disponible en: <http://patriciomaraniello.com.ar/home/wpcontent/uploads/2015/01/Principio-de-razonabilidad-en-los-tratados-internacionales-.pdf>
- Mir Puig, S. 2005. Estado, pena y delito. Edit. Marcial Pons, edic. jurídico sociales. Barcelona- España. 136 pp.
- Navarro, F. 2010. El principio de proporcionalidad en sentido estricto: ¿principio de proporcionalidad entre el delito y la pena o balance global de costes y beneficios? En, INDRET: Revista para el Análisis del Derecho. 2: 1-33.
- Stamile, N. 2015. Razonabilidad (Principio de). Revista en cultura de la legalidad. Universidad “Magna Grecia” de la Catanzaro-Italia. 8:222-228.
- Villavicencio, F. 2006. Derecho penal. Edit. Jurídica Grijley. Lima-Perú. 12 pp.